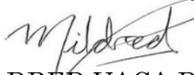


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200048 00 (C.202200048)

Gachancipá, Cundinamarca, 25 de mayo de 2022. Se ingresa al Despacho el expediente con escrito de subsanación allegado oportunamente. Favor proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

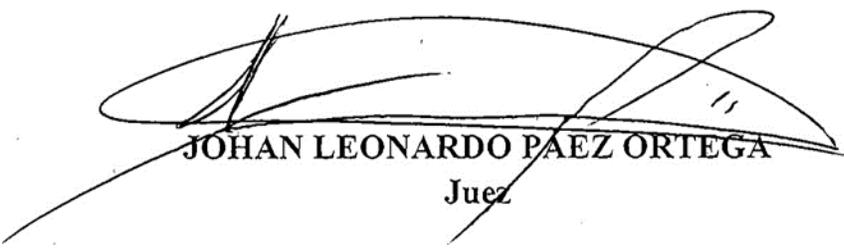
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a proveer sobre el escrito de subsanación de la demanda, no obstante, se advierte que en el mismo se indicó que el valor de los bienes relictos de los causantes Álvaro Chunza y Elvira Sarmiento ascienden a la suma de \$325.577.895 pesos, por lo tanto, como quiera que a los Jueces Municipales les está atribuido el conocimiento de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía al tenor de los artículos 17 y 18 del C.G.P., y que conforme a la demanda y sus anexos, el avalúo de los bienes relictos es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de la presentación de la misma, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de sucesión intestada de los causantes Álvaro Chunza y Elvira Sarmiento, ante falta de competencia de este Juzgado por el factor objetivo-cuantía del asunto.
2. **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Zipaquirá (Reparto). Ofíciense.
3. **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA

Juez